

ACUERDO N° 124 : En la Ciudad de San Luis a VEINTITRES días del mes de Marzo de Dos Mil Siete, reunidos en su Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OSCAR EDUARDO GATICA y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ.-

ACORDARON I) Homologar en todas sus partes el Convenio suscripto por el Dr. Omar Esteban Uría, Presidente del Superior Tribunal de Justicia y la Dra María Alejandra Chada, el que se transcribe a continuación:

CONVENIO POR SERVICIOS MEDICOS-PSIQUIATRICOS.

En la ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina a veintitrés días del mes de Marzo 2007, entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis con domicilio constituido en Rivadavia N° 340 Ciudad de San Luis, representado en este acto por el Dr Omar Esteban Uría, en su carácter de Presidente, en adelante El Locador, por una parte y por la otra, la Dra María Alejandra Chada, Psiquiatra, D.N.I. 20.414.984, MP N° 3850, fijando domicilio en su consultorio médico en Avda. Illia N° 332, Ciudad de San Luis, en adelante La Locataria, convienen en celebrar el presente Convenio de Locación de Servicios para integrar las Juntas Médicas Psiquiátricas, el que se sujeta a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: La Locataria se obliga a brindar el servicio de Medicina en Psiquiatría integrando las Juntas Médicas Psiquiátricas del Personal del Poder Judicial

SEGUNDA: La Locataria se ocupará de la realización de las Juntas Médicas para analizar y dictaminar en enfermedades psiquiátricas de

largo tratamiento, pactándose un costo de pesos doscientos (\$ 200) por cada una de ellas.

TERCERA: La Locataria facturará las Juntas Médicas efectivamente realizadas.

CUARTA: El Locador abonará los honorarios correspondientes a la Locataria, dentro de los diez siguientes días de la realización de la Junta, en el domicilio del Locador mencionado ut supra.

QUINTA: El Presente contrato tendrá vigencia por un período de seis meses, con posibilidad de renovación automática por otro período igual, y comenzara a regir desde el día 23 de Marzo de 2007. También ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo, sin necesidad de expresión de causa, con una anticipación de treinta (30) días expresado a través de notificación fehaciente.

SEXTA: Ante cualquier divergencia en la interpretación o incumplimiento de las cláusulas precedentes, las partes se someten en razón de los domicilios denunciados y por ley, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Luis, renunciando desde ya a cualquier fuero o competencia que pudiere corresponder.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando por ante mí, doy fe.